

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	41
ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO	58
ACUERDO	78

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Consejo Estatal Electoral.	CEE
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	CEPOyPP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral.	INE
Ley General de Partidos Políticos.	LGPP
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025.	LINEAMIENTOS
Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.	REGLAMENTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN
Partido Político Nacional.	PPN
Proceso Ordinario Electoral Local.	POEL

ANTECEDENTES

1. REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fecha trece de julio del año dos mil trece la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión **reformo el artículo 24** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera: "**Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política. ... Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria**".

2. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El día veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

4. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general dentro del territorio nacional, misma, que como Ley General, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro

5. REFORMA AL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fecha primero de enero del año dos mil dieciséis la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión **reformo el artículo 130** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera: "**Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:**

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

6. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Decreto Número Mil Dieciséis (1016). Por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

7. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

8. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de **Gobernador**, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio **ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tuvo verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

10. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

11. REFORMA A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés se publicó en el diario oficial de la federación la reforma a los artículos 10, 25 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales quedaron de la siguiente manera;

[...]

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el **Organismo Público Local**, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que **ésta cumpla con los requisitos siguientes:**

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

p) Abstenerse de utilizar **símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso** en su propaganda;

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

a) La denominación del partido político, **el emblema** y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

[...]

12. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

13. ACUERDO INE/CG2300/2024, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

En fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.

SEGUNDO. Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

TERCERO. Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

[...]

14. CAPACITACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.

El día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la capacitación sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025, dirigida al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

16. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a través del ejemplar 6381, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y el segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano electoral comicial para el año 2025.

17. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

18. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local. Mismo que fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 6392-14A, en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro,

19. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sección 14, sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

20. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, a través del cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Rámos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

21. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

22. PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

23. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con fecha veintiocho de enero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local. Mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6396.

24. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO.

Certificaciones por cuanto a los avisos de intención y cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral

No.	Fecha y hora de inicio de certificación	Fecha y hora de terminación de certificación	Objeto de la certificación
1.	09:00 horas 31-Enero-2025	00:00 horas 01-Febrero-2025	Dar constancia de avisos de intención presentados ante este Instituto por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.
2.	16:00 horas 04-Marzo-2025	17:00 horas 04-Marzo-2025	Dar constancia los cumplimientos a los requerimientos realizados mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Mismas que se insertan para mayor certeza:

- I. CERTIFICACIÓN, RELATIVA A AVISOS DE INTENCIÓN PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 31 de enero de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, con el acompañamiento del Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019"; siendo publicado el acuerdo en mérito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 325, párrafo segundo del Código Electoral Local, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024, así como el artículo 7¹ del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local,

¹ Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Página 1 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Página 11 de 82

hago constar que, desde el 02 de enero de 2025 y hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en la cuenta oficial de correo electrónico para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, se recibieron los siguientes avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Vía de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C.	16:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000456
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458

Anexando a la presente certificación copia simple de los avisos de intención de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, citados en la tabla que antecede.

Por último, se hace constar que en el correo electrónico institucional de este organismo electoral correspondencia@impepac.mx, no se recibieron avisos de intención de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local; reproduciendo las siguientes capturas de pantalla tomadas en la presente fecha y hora de vencimiento:



Página 3 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

- II. CERTIFICACIÓN, RESPECTO A CUMPLIMIENTOS A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE OFICIO A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 16 horas con 00 minutos del día 04 de marzo de 2025, visto lo aprobado en la Sesión Extraordinaria iniciada en fecha 03 marzo de 2025 y reanudada en fecha 04 de marzo de 2025, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en términos de la instrucción realizada en la misma, así como en atención a los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/064/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/066/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/068/2025, IMPEPAC/CEE/069/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/072/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025 y IMPEPAC/CEE/074/2025, se regulariza en alcance a las certificaciones de fecha 12 y 13 de febrero de la presente anualidad, respectivamente; por lo que la suscrita **Daira Reyes Navarrete**, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, en acompañamiento en el acto por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticos de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU

Página 1 de 6

MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019¹; siendo publicado el acuerdo en merito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7¹ del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, del 01 de enero y hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de la presente anualidad, fue el plazo legal para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Vía de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C.	16:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000456
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458

¹ Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Página 2 de 6

Posteriormente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía promovente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos dentro del plazo de 05 días hábiles, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha y hora de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	15:00 horas 06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	16:30 horas 06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	14:28 horas 06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	14:30 horas 06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	15:16 horas 07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	14:39 horas 06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	14:33 horas 06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	14:18 horas 06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	14:23 horas 06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	15:13 horas 07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	14:36 horas 06-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	16:00 horas 06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	14:26 horas 06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	14:21 horas 06-Febrero-2025

En tenor de lo visto con antelación, y en correlación con el artículo 325, párrafo tercero del Código Electoral Local, que indica que el computo de los plazos se harán a partir del día siguiente de la realización de la notificación realizada, por lo que se hace constar que el plazo de 05 días hábiles, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía que

Página 3 de 6

pretenden constituirse como Partido Político Local a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante los oficios en comentó, transcurrió de la siguiente manera:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha, hora y oficio de notificación	Inicio del cómputo de plazo (día 1)	Termino del cómputo de plazo (día 5)
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	15:00 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	00:00 horas 07-Febrero-2025	23:59 horas 13-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	16:30 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:25 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:30 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C.	15:16 horas 07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	10-Febrero-2025	14-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	14:39 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	14:33 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	14:18 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	14:23 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	15:13 horas 07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	10-Febrero-2025	14-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	14:36 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	16:00 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos	14:26 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025

Página 4 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

	(Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)			
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	14:21 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025

Siendo entonces que, se hace constar que respecto de los oficios de requerimiento mencionados con antelación, así como después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Fecha de hora de recepción	Vía de recepción
1.	Bien-estar Ciudadano A.C.	000577	14:39 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
2.	Partido Primavera Morelense A.C.	000578	16:20 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
3.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	000596	12:34 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
4.	Redes Sociales Progresivas A.C.	000613	14:03 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
5.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	000627	15:58 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
		000629	16:45 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000630	16:52 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000636	23:31 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
6.	Liderazgo Morelos A.C.	000631	17:57 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000651	16:20 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
7.	México Avanza A.C.	000632	18:35 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000634	18:47 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

Página 5 de 6

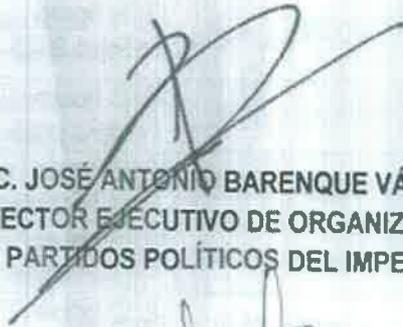
8.	Tierra Nueva Democrática	000635	19:32 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
9.	Somos Art. 39 A.C.	000653	16:30 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
10.	Somos Art. 39 A.C.	000652	16:25 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
11.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	000640	11:07 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

Por lo que, siendo las 17 horas con 00 minutos del día 04 de marzo de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

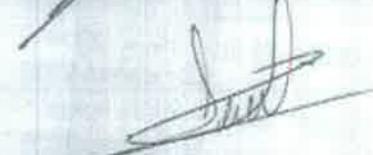
----- CONSTE. DOY FE. -----



**C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**



**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC**

**LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC**

Página 6 de 6

25. PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

26. AVISO DE INTENCIÓN.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, fue recepcionado el oficio identificado como PP-P-2025-1, dirigido a la Maestra Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, firmado por el ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera, mediante el cual informa la intención de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.", de constituir como Partido Político Local, asimismo informa que el que suscribe dicho oficio fungirá como representante legal, anexando la documentación que a continuación se enlista:

- Aviso de intención
- Copia simple de Acta Constitutiva de la asociación civil denominada "Promotora Electoral" con número de escritura 30,793.
- Original de Declaración de Principios.
- Original de Programa de Acción.
- Original de Estatutos.
- Convocatoria a asambleas.
- Calendario de asambleas municipales.
- Comprobante de alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PP

PARTIDO POPULAR

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-1.

Cuernavaca, Mor., a 31 de enero de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para informar atentamente, de conformidad al Artículo 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el propósito de esta organización de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local en Morelos, y con ello iniciar el procedimiento tendente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley.

Para tal efecto será su servidor el representante legal de esta organización ciudadana durante todo el proceso para la obtención del registro como Partido Político Local, mismo que ha de denominarse Partido Popular, señalando como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Carretera Federal México-Acapulco sin número, Colonia Adolfo López Mateos, Cuernavaca, Morelos., CP 62076., número telefónico 7771261737 y como dirección de correo electrónico correopartidopopular@gmail.com solicitando atentamente que toda notificación sea remitida priorizando la dirección de correo electrónico.

A la presente notificación se anexa la Declaración de Principios; Programa de Acción; Estatutos; Convocatoria y Calendario de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva así como copia simple del Acta Constitutiva y Cédula de Identificación Fiscal de la Promotora Electoral, AC.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"


PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.

27. REQUERIMIENTO.

Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025, suscrito por el Doctor en Derecho y Globalización, Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se requirió al Ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de Representante de la Asociación Promotora Electoral A.C. con la finalidad de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, remitiera a este Instituto lo siguiente:

1. Original de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve;
2. Inscripción de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
3. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
 - e) El importe del capital social de la asociación.
4. Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;
5. Conforme al artículo 18 del Reglamento citado, modifique su convocatoria a asambleas municipales, en las que conste el orden del día de las mismas;
6. Convocatoria a Asamblea Local Constitutiva;
7. Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil de la asociación Promotora Electoral A.C.;
8. Emblema.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
FECHA	05 DE FEBRERO DE 2025

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA
ELECTORAL A.C.

Domicilio: Carretera Federal México-Acapulco sin número,
Colonia Adolfo López Mateos, Cuernavaca, Morelos., C.P.
62076.

Correo electrónico: correopartidopopular@gmail.com

PRESENTES.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo y apoderado general del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción III, 96, 98 fracciones I y V, y 353 del Código Comicial Local, y artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, en atención a su aviso de intención para constituir un Partido Político Local en el Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Electoral, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, **SE LE REQUIERE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente oficio, remita a este Instituto Electoral lo siguiente:**

1. Original de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve;
2. Inscripción de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
3. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
 - e) El importe del capital social de la asociación.
4. Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;
5. Conforme al artículo 18 del Reglamento citado, modifique su convocatoria a asambleas municipales, en las que conste el orden del día de las mismas;
6. Convocatoria a Asamblea Local Constitutiva;
7. Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil de la asociación Promotora Electoral A.C.;

8. Emblema.

Es importante precisar que conforme al artículo 10 del Reglamento citado, si vencido el plazo de cinco días hábiles, la asociación no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso de intención será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por dicha asociación.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE




D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> • Mtro. Ricardo Rodríguez Cárdenas, Secretario del IMPEPAC • Mtro. Esteban Jiménez, Coordinador General Electoral del IMPEPAC • Mtro. Miguel Ángel Domínguez, Coordinador General Electoral del IMPEPAC • Mtro. Pedro Antonio Álvarez, Director General de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC • Mtro. Miguel Ángel Domínguez, Coordinador General Electoral del IMPEPAC • Mtro. Miguel Ángel Domínguez, Coordinador General Electoral del IMPEPAC 	<p>Firma de conocimiento y efectos pertinentes.</p>

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Revisó:	Diana Carina Lavín Oliver	Coordinadora de Perrogativas y Partidos Políticos	
Autorizó:	José Roberto Domínguez Martínez	Director General de Organización y Partidos Políticos	

28. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.

Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, el Ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera, presento los escritos recepcionados con los folios: 000627, 000629, 000630 y 000636, mediante los cuales informa del cumplimiento al requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025, remitiendo la siguiente documentación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

- Copia certificada de acta constitutiva de la asociación civil "Promotora Electoral".
- Inscripción de la asociación civil "Promotora Electoral", ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
- Aviso de privacidad para la celebración de asambleas.
- Convocatoria a asambleas municipales.
- Convocatoria a asamblea local constitutiva.
- Emblema en formato digital.

Asimismo por cuanto a los requerimientos relaciones con la modificación del acta constitutiva de la asociación civil "Promotora Electoral", la cual deberá contener el importe del capital social de la asociación, señala lo siguiente:

[...]

dicha reforma no procede toda vez que en todo el Título Decimo Primero relativo a las Asociaciones civiles del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos no contempla establecer capital social para este tipo de Personas Jurídicas Colectivas contempladas en el Artículo 61 de dicho Código, ya que las mismas no persiguen especulación económica, contrario a las sociedad Civil, sin embargo, esta última es una Persona Jurídica Colectiva diferente a la solicitada, argumentación que fue confirmada por el personal de la Notaria 1 de la Octava Demarcación Notarial donde se constituyó la Promotora Electoral, A.C., además el concepto de Capital Social tampoco está contemplado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que regula las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con base a lo anterior, y de requerir reforma a los Estatutos de la Promotora Electoral, A.C., solicito atentamente su justificación jurídica y ejemplificación para realizar la conducente en la notaria ya citada.

[...]

Ahora bien por cuanto+ al requerimiento de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil "Promotora Electoral", a través del escrito con folio 000630, cito lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

[...]

solicitar prorroga de 15 días hábiles para entregar la información de la cuenta bancaria solicitada en su similar IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025 toda vez que la apertura de la misma se encuentra en dictaminación por el área jurídica del Banco Nacional de México, SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex., institución bancaria con la que se realizó el trámite para celebrar la apertura de dicha cuenta de débito, cuestión que es ajena a esta organización y que imposibilita subsanar dicho requerimiento en el plazo señalado.

Del mismo modo, esta organización de la ciudadanía que pretende constituirse como Partido Político Local se compromete a informar puntualmente a este OPLE sobre el avance del proceso de apertura de la cuenta bancaria.

[...]

PP PARTIDO POPULAR



000627

AREA: Secretaría General
OFICIO: PP-P-2025-3.

Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2025.

Mra. Mirya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarte un cordial saludo y al mismo tiempo para remitir como anexo a este mensaje de correo electrónico el emblema en formato digital de esta organización de la ciudadanía que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Morelos.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.

000629

PP **PARTIDO POPULAR**

impepac

12 FEB 2025

REGISTRO

NOTA: 16. AS para

FECHA: 12/02/2025

CORRESPONDENCIA

SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtra. Mireya Gally Jordá

Consejera Presidente del IMPEPAC.

PRESENTE.

Con anexo de copia certificada de escritura 30,743, formato de aviso de privacidad; original de formato de convocatoria a público y de calendario de asambleas; y original de convocatoria de delegados dirigida a delegado electos Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2025.

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-4.

A/r'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para remitir la documentación solicitada en su similar IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025 misma que se adjunta al presente los siguientes anexos:

1. Original de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral, AC.
2. Inscripción de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral, AC., ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
3. No procede.

Además:

1. Aviso de privacidad para la celebración de Asambleas Municipales.
2. Convocatoria a las Asambleas Municipales en las que consta el Orden del Día.
3. Convocatoria a la Asamblea Local Constitutiva.
4. Emblema (remitido previamente mediante oficio número PP-P-2025-3 en formato digital desde la dirección de correo electrónico correopartidopopular@gmail.com hacia correspondencia@impepac.mx)

Es necesario señalar respetuosamente, que en el número 3 Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., la cual deberá contener lo siguiente: e) El importe del capital social de la asociación., de su requerimiento IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025, dicha reforma no procede toda vez que en todo el Título Décimo Primero relativo a las Asociaciones Civiles del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos no contempla establecer capital social para este tipo de Personas Jurídicas Colectivas contempladas en el Artículo 61 de dicho Código, ya que las mismas no persiguen especulación económica, contrario a las Sociedad Civil, sin embargo, esta última es una Persona Jurídica Colectiva diferente a la solicitada, argumentación que fue confirmada por el personal de la Notaria 1 de la Octava

PARTIDO POPULAR

1

PP PARTIDO POPULAR

Demarcación Notarial donde se constituyó la Promotora Electoral, AC., además, el concepto de Capital Social tampoco está contemplado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que regula las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con base a lo anterior, y de requerir reforma a los Estatutos de la Promotora Electoral, AC., solicito atentamente su justificación jurídica y ejemplificación para realizar la conducente en la notaría ya citada.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"**


**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO POPULAR.**

PARTIDO POPULAR

2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PP

PARTIDO POPULAR

impepac
RECEBIDO
12 FEB 2025
16:52 HRS
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

000636

stanexos

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-7.

Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

A/n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para solicitar prórroga de 15 días hábiles para entregar la información de la cuenta bancaria solicitada en su similar IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025 toda vez que la apertura de la misma se encuentra en dictaminación por el área jurídica del Banco Nacional de México, SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex., institución bancaria con la que se realizó el trámite para celebrar la apertura de dicha cuenta de débito, cuestión que es ajena a esta organización y que imposibilita subsanar dicho requerimiento en el plazo señalado.

Del mismo modo, esta organización de la ciudadanía que pretende constituirse como Partido Político Local se compromete a informar puntualmente a este OPLE sobre el avance del proceso de apertura de la cuenta bancaria.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"**


**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.**

PARTIDO POPULAR

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.



Recibido via
correo electronico
en 03 archivos PDF

000636

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-8.

Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para remitir nuevamente el Registro de la Inscripción de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral, A.C., ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos requerida en su similar IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025 toda vez que mediante oficio PP-P-2025-4 se anexó la misma de manera engrapada al original del Acta Constitutiva, sin embargo, el documento en cuestión no fue enlistado en el correspondiente Acuse de Recibo.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"**

**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.**

PARTIDO POPULAR

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025.

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, el CEE del IMPEPAC, determino aprobar la guía contabilizadora correspondiente y el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización para la creación de nuevos Partidos Políticos.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025.

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco se aprueba en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A. C., para constituirse como Partido Político Local, por el que se emitieron los siguiente puntos de acuerdo:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara, LA IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C. en el domicilio designado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

31. SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JCD/19/2025-3.

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco se emite la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se resuelve el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JCD/19/2025-3** promovido por Carlos Eduardo Sotelo Vera en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se resuelve lo siguiente:

[...]

PRIMERO: Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se **revoca** el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/069/2025**, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO: En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que la **Asociación Civil Promotora electoral** continúa con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

32. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JCD/19/2025-3

Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, se notificó a este Instituto Electoral la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se resuelve el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JCD/19/2025-3** promovido por Carlos Eduardo Sotelo Vera en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025

33. OFICIO PP-P-2025-12

En fecha veintiséis de marzo del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-12, signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de Presidente de la ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada "Promotora Electoral", mediante el cual remite copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria mancomunada celebrado con el Banco Nacional de México SA. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex.



PP PARTIDO POPULAR

Recibido vía
correo electrónico
en 02 archivos
PPF

001171

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-12.

Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para entregar como anexo al presente copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria mancomunada celebrado con el Banco Nacional de México, SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex., para la fiscalización del proceso constitutivo como Partido Político Local de esta Organización Ciudadana, lo anterior, toda vez que el 25 de marzo de 2025 en sesión pública, el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió la sentencia TEEM/JDC/19/2025 en la que revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 mediante el cual infundadamente se acordó como improcedente el Aviso de Intención de esta Organización Ciudadana, y que, en virtud que en dicha sentencia, en plenitud de jurisdicción, se ordenó continuar con nuestro proceso constitutivo como Partido Político Local.

Haciendo también de su conocimiento, aún y cuando se justificó jurídicamente en mi similar PP-P-2025-4, que las Asociaciones Civiles no son sujetas de establecer capital social, como así también lo constata la respuesta del notario público Lic. Manuel Carmona Gándara al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/524-4/2025, informo que el "capital social" de la Promotora Electoral, AC., es \$0.00 (Cero pesos 00/100 MXN).

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"**


**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.**

34. OFICIO PP-P-2025-13

En fecha veintiséis de marzo del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-13, signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de Presidente de la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

"Promotora Electoral", mediante el cual solicita capacitación respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente para el proceso constitutivo como Partido Político Local.

DP **PARTIDO POPULAR**
001181

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECIBIDO
26 MAR 2025
12:16 horas

RECIBIDO
26 MAR 2025
13:30 hrs

RECIBIDO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Recibido vía correo electrónico en OT PDF, sin anexos

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-13.

Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo de 2025.

**CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Mtra. Miroya Gally Jordá0
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para solicitar atentamente la capacitación respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente para el proceso constitutivo como Partido Político Local de esta Organización Ciudadana, lo anterior de conformidad a la sentencia TEEM/JDC/19/2025 del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la que se revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 y se decretó, en plenitud de jurisdicción, permitimos continuar con el proceso de registro como partido político local.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"


PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.

PARTIDO POPULAR

1

35. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1136/2025.

Con fecha veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1136/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se invitó a la Organización Ciudadana constituida en Asociación Civil denominada "Promotora

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Electoral A.C." a la "Capacitación relativa al Proceso de Registro de las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local 2025-2026, así como del uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales SIRPPL", a celebrarse el día primero de abril del año en curso.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
PROCESO	IMPEPAC/CEE/MGT/21/2025
FECHA:	28 DE MARZO DE 2025
AUTOS	SECRETARÍA EJECUTIVA

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE
LA CIUDADANIA DENOMINA PROMOTORA
ELECTORAL A.C.**

**CORREO
correopartidopopular@gmail.com**

ELECTRONICO:

PRESENTE.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo y apoderado general del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por los artículos 98 fracciones I, XLIV y 100 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6 inciso a) del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; y 7 inciso d) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, y en atención a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, me permito hacerle una atenta invitación a la "Capacitación relativa al Proceso de Registro de las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local 2025-2026, así como del uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales SIRPPL", misma que se llevara

Página 1 de 2



ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

a cabo el día martes uno de abril del año dos mil veinticinco, a las 13:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom, mediante el siguiente enlace:

<https://us02web.zoom.us/j/82711349240?pwd=HePsvGHbXsN70Py9Ple9Gukwr1FSN.1>

ID de reunión: 827 1134 9240

Código de acceso: 232323

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE



**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> Mtra. Miriam Cárdenas, Consejera Ejecutiva del IMPEPAC. Mtra. Elizabeth Martínez Cárdenas, Consejera Ejecutiva del IMPEPAC. Mtra. Myriam Cárdenas Campos, Consejera Ejecutiva del IMPEPAC. Mtra. Ana Gregorio Álvarez Ramos, Consejera Ejecutiva del IMPEPAC. C.P. María del Rosario Montes Álvarez, Consejera Ejecutiva del IMPEPAC. Mtra. Aarón Hernández Castro, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Lic. José Antonio Espinosa Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. 	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Rafael Valderrama Ríos	Subsecretaría de Organización y Partidos Políticos	
Revisó:	Diana Celina Lavín Olívar	Coordinadora de Preterrogativas y Partidos Políticos	
Autorizó:	Lic. José Antonio Espinosa Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	

36. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1135/2025.

Con fecha veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1136/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se requiere a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Organización Ciudadana constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C." para que remita a este Instituto Electoral correo electrónico de la organización, así como tipo de cuenta de usuario para autenticarse ya sea a través de google, Facebook o X.

impepac
 SECRETARÍA
 EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
FECHA:	26 DE MARZO DE 2025
ASUNTO:	ORGANIZACIÓN CIUDADANA

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE
 LA CIUDADANIA DENOMINA PROMOTORA
 ELECTORAL A.C.**

**CORREO ELECTRONICO:
 correopartidopopular@gmail.com**

PRESENTE.

Por este medio, al mismo tiempo de enviarle un cordial saludo, el que suscribe D. en D. y G. Mansur González Clanci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por los artículos 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, 13 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, en los numerales 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025 del Instituto Nacional Electoral, y en atención a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, por instrucciones de este instituto, me dirijo a Usted, para manifestar lo siguiente:

Con la finalidad de informar al Instituto Nacional Electoral, que la Organización de la Ciudadanía que representa continua con el proceso de registro como Partido Político Local en el Estado de Morelos, se **REQUIERE** para que en un plazo no mayor a un día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a este Instituto Electoral lo siguiente:

- 1) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a los sistemas que se utilizaran en el procedimiento de constitución de partidos políticos.

Página 1 de 2

Asimismo, dichos datos serán utilizados para que este Instituto Electoral cuente con los elementos necesarios, para realizar las gestiones correspondientes con el Instituto Nacional Electoral, para solicitar la generación de cuenta de acceso de la organización de la ciudadanía, para la operación del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del INE (Portal Web), sistemas que se utilizarán en el procedimiento de constitución como Partido Político Local.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE



**D. EN-D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> Mtro. Américo Vázquez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. Mtro. Roberto Martínez Gutiérrez, Coordinador General de Partidos Políticos. Mtro. Miguel Ángel Sánchez, Coordinador General de Partidos Políticos. Mtro. Raúl García, Secretario General de Partidos Políticos. D. F. Mario del Rosario, Secretario General de Partidos Políticos. Mtro. Adolfo Martínez, Secretario General de Partidos Políticos. Mtro. Víctor Manuel Sánchez, Secretario General de Partidos Políticos. Ud. Juan Antonio Barragán, Secretario General de Partidos Políticos. 	<p>Para conocimiento y efectos legales.</p>

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Luzmila Hernández	Coordinadora de Organización y Partidos	
Revisó:	Diana Celina Lovin Oliver	Coordinadora de Interrogativos y Partidos Políticos	
Aprobó:	José Antonio Barragán Vázquez	Secretario General de Partidos Políticos	

37. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el proyecto de "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

38. OFICIO PP-P-2025-15.

Con fecha tres de abril del año dos mil veinticinco se recibió por correo institucional el oficio **PP-P-2025-15**, registrado con el número de folio **001269**, signado por el Prof. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su carácter del Partido Popular, mediante el cual remitió la contestación al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025**.

impepac PP PARTIDO POPULAR

Recibido vía correo electrónico en el PDF's

03 ABR 2025

REGISTRO

HORA: 13:30 horas

FIRMA: [Firma]

CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

001269

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-15

Cuernavaca, Mor., a 3 de abril de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para dar contestación a su similar IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025 remitido a esta Organización Ciudadana vía correo electrónico el día 2 de abril de 2025 a las 13:34 horas mediante el cual, requiere lo siguiente:

... Por lo anterior, me permito requerir para que en un plazo no mayor a dos días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a este Instituto, el URL donde la ciudadante interesada en afiliarse a su Organización Ciudadana, podrá visualizar su aviso de privacidad. Así como el acuse legible respectivo del comprobante de registro del Portal Web, debidamente signado con tinta azul y escaneado en tamaño carta. ...

Por cuanto a lo anterior, informo amablemente que el aviso de privacidad para el desarrollo de las Asambleas Municipales de esta Organización Ciudadana está a disposición de la ciudadanía en general en la siguiente URL:

partidopopular.mx/asambleas/avisodeprivacidad.pdf

Conforme a su petición de remitir el acuse legible respecto del comprobante de registro del Portal Web debidamente signado con tinta azul y escaneado en tamaño carta, me permito informar que el mismo se remite como anexo al presente.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.

PARTIDO POPULAR

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Artículo 18

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y **de religión**; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

IV. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente **a las limitaciones prescritas por la ley** y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás

V. DE LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señalan que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

VI. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICO LGPP.

Que el artículo **10 de la LGPP** señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte el **artículo 11** de dicha Ley, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

De igual manera el **artículo 13** de la LGPP, señala que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Por otra parte, el artículo 14 de dicha ley, señala que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Que los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

Ahora bien, el **Artículo 25** señala las obligaciones que tienen los partidos políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

Por otra parte, el **artículo 35** de dicha ley, señala que los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y **c) Los estatutos.**

Finalmente, el **artículo 39** de la citada ley señala que 1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, **el emblema** y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y **el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;**

VIII. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 18. El orden del día de la Asamblea Municipal o Distrital deberá contener como mínimo los puntos siguientes:

d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización de la ciudadanía de la ciudadanía

IX. CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

El artículo 7 del Código Electoral Local, señala que, para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

X. PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

El **artículo 39** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales define el concepto de **propaganda electoral**, estableciendo que se trata del conjunto de mensajes o expresiones en diversos formatos que, durante las etapas de precampaña o campaña, **tienen como fin presentar ante la ciudadanía a las**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

candidaturas registradas, la fracción III establece una prohibición expresa:

“Se prohíbe el empleo de símbolos, distintivos, signos, emblemas, figuras con motivos religiosos o raciales”, esta disposición opera como un límite al contenido de la propaganda electoral, imponiendo una restricción a determinados elementos simbólicos o discursivos que puedan ser utilizados con fines proselitistas.

XI. DE SU NATURALEZA Y FINES

El artículo *63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

XII. FACULTADES DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

*Artículo *81 fracción IV. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto Morelense, conforme a su Reglamento Interior;*

XIII. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XIV. ATRIBUCIONES DEL CEE DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLV, XLVIII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

XV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XVI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- **De Organización y Partidos Políticos;**

XVII. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XVIII. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XIX. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

XX. DEL REGLAMENTO

Respecto al tema relativo al aviso de intención el Reglamento, señala lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Aviso de Intención

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 8. El aviso de intención deberá acompañarse de:

A) La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como Partido Político Local la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B) Asimismo con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local, y

C) Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos así como un número telefónico de contacto.

D) Asimismo, indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.

E) Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;

F) Copia certificada de la Declaración de Principios;

G) Copia certificada del Programa de Acción;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

H) Copia certificada de los Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;

I) Convocatoria a las asambleas; y

J) La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrara la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía, en los términos antes señalado.

Artículo 9. El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la Ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos.
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

Artículo 10. El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente.

La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía.

En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia.

Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

Artículo 11. Si la SE determina que la organización de la ciudadanía cumple con los requisitos del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, lo cual remitirá a la CEPOyPP y al Consejo Estatal.

Una vez aprobada la determinación por el Consejo Estatal, la CEPOyPP notificará por conducto de la SE, a los representantes autorizados de la organización de la ciudadanía para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley General.

Artículo 12. El Consejo Estatal resolverá sobre la improcedencia o procedencia del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles una vez vencido el plazo para la presentación del aviso de intención o en su caso el otorgamiento para subsanar las omisiones que se hayan realizado a la organización de la Ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento para la celebración de asambleas Municipales o Distritales.

Artículo 13. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Asamblea Municipal o distrital a la reunión de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa organización de la ciudadanía, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley.

De la misma forma se deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los 36 municipios equivalente a 24 municipios o de los 12 distritos equivalente a 8 distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios o distritos, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General.

Para tal efecto será obligatoria la utilización del SIRPPL, en términos de lo previsto en Lineamientos para la verificación.

En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su credencial para votar porque esta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud FUAR ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político, organización política o institución privada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la Ley General, así como el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación el número de afiliados quedara sujeto a la verificación que realice el INE.

La organización de la ciudadanía convocante de la Asamblea Municipal o distrital en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de las asambleas no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

En el caso de que alguna persona aparezca en más de un padrón de afiliados de organizaciones de la ciudadanía o partidos políticos Nacionales o locales, el INE o el IMPEPAC de acuerdo a la competencia, seguirá el procedimiento establecido en los capítulos vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos para la verificación.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta correspondiente.

En el caso donde alguna de las organizaciones de la ciudadanía modifique el tipo de las asambleas de distritales a municipales o viceversa esta deberá reiniciar las asambleas celebradas y no se tomarán en cuenta las llevadas a cabo hasta ese momento para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 numeral dos inciso C de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 14. Para llevar a cabo una Asamblea Municipal o distrital o informar el cambio de modificación del lugar, fecha y hora de la misma, la organización de la ciudadanía deberá dar aviso por escrito por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la SE del IMPEPAC, lo anterior con base en la calendarización señalada en el artículo 8 inciso N) del presente reglamento, informando la propuesta de cambio o modificación de fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la asamblea, y será la SE por conducto de la DEOyPP, que determinarán lo conducente.

Artículo 17. Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el desarrollo del evento que será acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía.

En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP.

En todo caso se respetará el orden en que presentaron su escrito de intención, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

Artículo 31. Para la certificación de la Asamblea Local Constitutiva, la persona titular de la SE del IMPEPAC y/o el personal a quien se le haya delegado la función de oficialía electoral, asistirá a la celebración del acto, acompañado del personal del IMPEPAC que lo asistirá en el evento que será acreditado ante las representaciones de la organización de la ciudadanía.

En caso de ser necesario, podrán llevarse a cabo dos o más asambleas estatales constitutivas en la misma fecha, previa determinación de la SE por conducto de la DEOyPP.

Para llevar a cabo una asamblea local constitutiva, de manera consecutiva en la fecha solicitada por la organización de la ciudadanía, la SE por conducto de la DEOyPP, del IMPEPAC atenderá el orden de prelación en que hayan sido solicitadas y reprogramara en fechas posteriores aquellas que hubieren quedado pendientes. Informando posteriormente a la CEPOyPP.

En párrafo previo a los puntos de acuerdo agregar en la fundamentación los artículos 14,17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local

[...]

XXI. DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 38. El personal del Instituto en tiempo no electoral, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad.

Artículo 43. El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

Artículo 44. El Personal del Instituto disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

XXII. CALENDARIO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS ASAMBLEAS.

Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, se recibió el oficio PP-P-2025-4, recibido con el número de folio 000629 por el área de correspondencia, por el que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

se remiten de entre otros documentos, la convocatoria de asambleas municipales la cual contiene también el calendario de asambleas de la organización ciudadana.

000629

PP **PARTIDO POPULAR**

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

12 FEB 2025

REGISTRO

NOTA: 16:45 hora

FORMA: 2001

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

Con anexo de copia certificada de escritura 30, 743, formato de aviso de privacidad; original de formato de convocatoria a público y de calendario de asambleas; y original de convocatoria dirigida a delegados electos

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-4.

Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2025.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarte un cordial saludo y al mismo tiempo para remitir la documentación solicitada en su similar IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025 misma que se adjunta al presente los siguientes anexos:

1. Original de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral, AC.
2. Inscripción de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral, AC., ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
3. No procede.

Además:

1. Aviso de privacidad para la celebración de Asambleas Municipales.
2. Convocatoria a las Asambleas Municipales en las que consta el Orden del Día.
3. Convocatoria a la Asamblea Local Constitutiva.
4. Emblema (remitido previamente mediante oficio número PP-P-2025-3 en formato digital desde la dirección de correo electrónico correopartidopopular@gmail.com hacia correspondencia@impepac.mx)

Es necesario señalar respetuosamente, que en el número 3 Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., la cual deberá contener lo siguiente: e) El importe del capital social de la asociación., de su requerimiento IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025, dicha reforma no procede toda vez que en todo el Título Décimo Primero relativo a las Asociaciones Civiles del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos no contempla establecer capital social para este tipo de Personas Jurídicas Colectivas contempladas en el Artículo 61 de dicho Código, ya que las mismas no persiguen especulación económica, contrario a las Sociedad Civil, sin embargo, esta última es una Persona Jurídica Colectiva diferente a la solicitada, argumentación que fue confirmada por el personal de la Notaría 1 de la Octava

PARTIDO POPULAR

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PP PARTIDO POPULAR

ÁREA: Secretaría General.
 OFICIO: PP-P-2025-5.

Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2025.

**PUEBLO DE MORELOS
 PRESENTE.**

A todos los morelenses de buena voluntad que deseen afiliarse al Partido Popular y participar en las Asambleas que se han de celebrar para que esta organización se constituya como Partido Político Local en el Estado de Morelos, atentamente se les convoca a asistir a las Asambleas Municipales conforme al siguiente Orden del Día:

- a) Registro y verificación de asistencia de la ciudadanía afiliada en la mesa de registro.
- b) Lectura al informe de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC y/o el personal a quien se le haya delegado la función de oficialía electoral, sobre la asistencia y registro de personas afiliadas presentes.
- c) En su caso, declaración del quórum legal e instalación de la Asamblea Municipal por la persona responsable de la organización de la asamblea.
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización de la ciudadanía.
- e) Elección, en su caso, del Comité Directivo Municipal o su equivalente de la Organización de la ciudadanía.
- f) Elección de personas como Delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Local Constitutiva, y
- g) Declaración de clausura de la Asamblea Municipal.

Las Asambleas Municipales a celebrarse serán conforme al siguiente calendario:

Municipio	Dirección	Fecha (2025)	Hora
Amacuzac	Por confirmar	5 de abril	5:00 PM
Atlatalhucan	Por confirmar	12 de abril	10:00 AM
Axochiapan	Por confirmar	26 de abril	5:00 PM
Ayala	Por confirmar	3 de mayo	5:00 PM
Coatetelco	Por confirmar	4 de mayo	2:00 PM

PARTIDO POPULAR

PP

PARTIDO POPULAR

Coatlán del Río	Por confirmar	10 de mayo	9:00 AM
Cuautla	Por confirmar	11 de mayo	5:00 PM
Cuemavaca	Por confirmar	17 de mayo	5:00 PM
Emiliano Zapata	Por confirmar	18 de mayo	5:00 PM
Hueyapan	Por confirmar	8 de marzo	9:00 AM
Huitzilac	Por confirmar	24 de mayo	5:00 PM
Jantetelco	Por confirmar	25 de mayo	5:00 PM
Jiutepec	Por confirmar	31 de mayo	5:00 PM
Jojutla	Por confirmar	7 de junio	5:00 PM
Jonacatepec	Por confirmar	8 de junio	5:00 PM
Mazatepec	Por confirmar	22 de febrero	12:00 PM
Miacatlán	Por confirmar	14 de junio	10:00 AM
Ocuituco	Por confirmar	15 de junio	5:00 PM
Puente de Ixtla	Por confirmar	21 de junio	5:00 PM
Temixco	Por confirmar	22 de junio	5:00 PM
Temoac	Por confirmar	28 de junio	5:00 PM
Tepalcingo	Por confirmar	29 de junio	5:00 PM
Tepoztlán	Por confirmar	5 de julio	5:00 PM
Tetecala	Por confirmar	22 de febrero	9:00 AM
Tetela del Volcán	Por confirmar	8 de marzo	12:00 PM
Tlalneпанtla	Por confirmar	2 de marzo	3:00 PM
Tlaltizapán	Por confirmar	8 de marzo	5:00 PM
Tlaquitenango	Por confirmar	6 de julio	5:00 PM
Tlayacapan	Por confirmar	12 de julio	5:00 PM
Totolapan	Plaza de la Constitución sin número, Col. Centro.	2 de marzo	5:00 PM

PARTIDO POPULAR

2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PP

PARTIDO POPULAR

Xochitepec	Por confirmar	13 de julio	5:00 PM
Xoxocotla	Por confirmar	19 de julio	5:00 PM
Yautepec	Por confirmar	20 de julio	5:00 PM
Yecapixtla	Por confirmar	26 de julio	5:00 PM
Zacatepec	Por confirmar	27 de julio	5:00 PM
Zacualpan de Amilpas	Por confirmar	2 de agosto	5:00 PM

ATENTAMENTE
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.

PARTIDO POPULAR

3

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco se aprueba en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A. C., para constituirse como Partido Político Local, por el que se emitieron los siguiente puntos de acuerdo:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara, LA IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C. en el domicilio designado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Dicho acuerdo fue impugnado por la Organización de la Ciudadanía, para lo cual con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco se emite la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se resuelve el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEMM/JCD/19/2025-3** promovido por Carlos Eduardo Sotelo Vera en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se resuelve lo siguiente:

[...]

PRIMERO: Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se **revoca** el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/069/2025**, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO: En plenitud de jurisdicción, se **decreta** que la **Asociación Civil Promotora electoral** continúa con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

Ahora bien, es importante precisar que el Tribunal Electoral Local, determino en plenitud de jurisdicción, revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025, y decretar que la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. continúe con su proceso de constitución como partido político local; declarando que cumple con los requisitos de constitución respectiva.

Sin embargo es importante precisar que para continuar con el proceso de constitución como Partido Político, la Organización Ciudadana, para la celebración de sus asambleas deberá atender lo establecido en el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, así como los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025, en lo relativo a continuar con su proceso de constitución como Partido Político Local.

Conforme a ello, la organización de la ciudadanía para la celebración o modificación de sus asambleas, deberá atender lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no puede ni podrá agendar en los siguientes días inhábiles:

- I. 10 de abril de 2025, reanudándose las labores el 11 de abril de 2025;
- II. 1 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;
- III. 10 de mayo de 2025 en conmemoración del Día de las Madres, día inhábil que gozarán única y exclusivamente las madres trabajadoras del IMPEPAC, el cual se disfrutará el 12 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;
- IV. El tercer lunes de junio, única y exclusivamente para los padres trabajadores del IMPEPAC, en conmemoración del Día del Padre; siendo el 16 de junio de 2025;
- V. 16 de septiembre de 2025;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

- VI. 01 y 02 de noviembre de 2025
- VII. tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el 17 de noviembre de 2025;
- VIII. 25 de diciembre de 2025; en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, en consonancia con el ordinal 32, fracción X, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

PERIODOS VACACIONALES DEL IMPEPAC PARA EL AÑO 2025.	
Primer periodo vacacional correspondiente al año 2025.	21 de julio de 2025 al 01 de agosto de 2025; reanudándose las labores el 04 de agosto de 2025;
Segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025.	22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026; reanudándose las labores el 07 de enero de 2026;

Lo anterior en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Ahora bien, de una revisión a su calendario de asambleas presentado por la Organización de la Ciudadanía constituida en una Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C, programaron asambleas municipales los días 22 de febrero, 02 y 08 de marzo, 26 y 27 de julio, 02 de agosto, todas de la presente anualidad, siendo que dichas fechas se encontrarían dentro de los días inhábiles que se incluyeron en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. Lo anterior con fundamento en el artículo 17 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, que a la letra dice:

(...)

Artículo 17. Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales. Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el desarrollo del evento que será acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía. En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP. En todo caso se respetará el orden en que presentaron su escrito de intención, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

(...)

Por lo anterior, **SE LE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Es importante señalar que en términos del presente requerimiento, la Organización Ciudadana no podrá celebrar ningún tipo de asambleas en los días inhábiles señalados en el presente acuerdo, en caso de no atender el cambio de fecha para la celebración de dichas asambleas, éstas carecerán de la certificación de este Instituto, actualizándose lo relativo a los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento.

Por otro lado, es relevante atender un punto específico consistente en que la organización de la ciudadanía constituida como Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C." **en diversos actos se ostenta como "Partido Popular", incorporando el término "Partido"**, sin que hasta el momento haya obtenido el registro correspondiente.

Para lo cual La Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento emitido por este Instituto han sido consistentes en referirse a estas organizaciones como agrupaciones en proceso de conformación como partido político local, pero en ningún momento las reconocen con esa categoría antes de que se cumplan los requisitos legales y se emita la declaratoria formal correspondiente. Es claro que el ordenamiento normativo no otorga, de manera anticipada, un estatus de partido político a estas organizaciones, sino que las mantiene dentro de una fase de formación en la que su denominación debe reflejar con precisión la etapa en la que se encuentran. Permitir que alguna de ellas se autodenomine "Partido" en esta fase sería tanto como admitir que puede adelantarse a un reconocimiento legal que aún no ha sido conferido, lo que desvirtúa el proceso y altera la igualdad de condiciones entre quienes buscan obtener el registro.

Ahora bien, aunque la Ley General de Partidos Políticos no establece una prohibición expresa respecto de que las organizaciones en proceso de conformación como partido político local utilicen la denominación "Partido", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes que estas organizaciones deben ser

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

claramente identificables y evitar cualquier denominación que pueda generar confusión en la ciudadanía. Este criterio ha sido sostenido en los expedientes SUP-RAP-35/2005, SUP-RAP-75/2014, SUP-JDC-79/2019 y SUP-RAP-98/2023, en los cuales el Tribunal determinó que la denominación de una organización política no es un aspecto meramente formal, sino un elemento que incide directamente en la certeza electoral y en la percepción ciudadana respecto de la naturaleza de cada fuerza política. En estos precedentes, el Tribunal estableció que "la calificación positiva o negativa de las actividades u omisiones de una organización política estará siempre ligada a la denominación adoptada, ya que el derecho de asociación política es una expresión de la individualidad, en cuanto signo o elemento distintivo ante las demás opciones políticas". Este criterio cobra relevancia en el presente caso, dado que la denominación "Partido Popular" es la única que emplea la palabra "Partido" en su nombre sin haber obtenido aún el registro formal, lo que la sitúa en una posición diferenciada respecto de las demás organizaciones que, en cumplimiento de lo que el marco normativo señala de manera implícita, han optado por denominaciones que no induzcan a error sobre su naturaleza actual.

En el mismo sentido, la Tesis LXXXI/2015, intitulada "Agrupaciones Políticas. Idoneidad y finalidad constitucional del requisito de denominación distinta al de otra agrupación o partido", refuerza este criterio al establecer que "cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad". Asimismo, la Tesis XXXVI/99, titulada "Partidos Políticos. Su registro tiene carácter constitutivo", es clara al señalar que el registro de los partidos políticos no es un mero trámite administrativo, sino un procedimiento constitutivo, por lo que ninguna organización puede asumir tal calidad sin haber obtenido el reconocimiento formal de la autoridad electoral. Ambos criterios refuerzan la conclusión de que ninguna organización puede ostentarse como partido político antes de que el órgano competente emita la declaratoria correspondiente.

Este uso indebido de la denominación "Partido" en el nombre de la organización "Partido Popular" tiene dos consecuencias inmediatas que este Instituto debe

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

atender. En primer lugar, coloca a esta organización en una situación de ventaja indebida frente a las demás que han optado por nombres acordes con su actual estatus jurídico. Mientras todas las demás asociaciones ciudadanas se presentan con denominaciones neutrales, esta agrupación se ostenta desde su origen con una identidad que, en términos prácticos, la posiciona de manera anticipada como un partido político, cuando en realidad aún se encuentra en la misma etapa de conformación que las otras organizaciones. La permisividad frente a esta situación generaría un trato desigual que no encuentra justificación en el ordenamiento jurídico ni en los principios que rigen el sistema electoral. En segundo lugar, el uso de esta denominación induce a error a la ciudadanía, pues puede hacerle creer que se trata de un Partido Político Local formalmente constituido, cuando en realidad aún no ha cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener tal reconocimiento. El principio de certeza electoral impone el deber de garantizar que las denominaciones de las organizaciones políticas reflejen con fidelidad su verdadera naturaleza y que la ciudadanía pueda distinguir, sin ambigüedades, entre aquellas agrupaciones que ya han obtenido el registro y aquellas que apenas se encuentran en vías de conformación.

El nombre de una organización política no es un mero trámite administrativo, sino un elemento fundamental para la transparencia del sistema electoral. Permitir que una organización en formación se ostente como partido sin serlo no solo altera la equidad en la contienda, sino que compromete la certeza con la que la ciudadanía debe contar al momento de evaluar y apoyar a estas agrupaciones.

Sirve de sustento lo determinado en la Tesis XXXVI/99, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.—Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de "partido político nacional" se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99. Asociación denominada "Partido Socialdemócrata". 25 de agosto de 1999.

Ahora bien toda vez que la Organización de la Ciudadanía en diversos actos se ostenta como "Partido Popular", se autodenomina "partido" es de preeminencia señalar lo referido en la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México en relación al juicio SCM-JRC-23/2020, en donde establece en sus numerales 2,3 y 4 de sus efectos lo siguientes:

[...]

2. *Se modifica parcialmente la resolución impugnada en lo relativo a la determinación de la obligación de la parte actora de modificar sus documentos básicos, debiendo prevalecer las razones y fundamentos señalados en esta sentencia.*
3. *Como consecuencia de dicha modificación, se modifican los efectos de la sentencia impugnada y se ordena a la parte actora que en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación de esta sentencia lleve a cabo la modificación de sus documentos básicos, en relación con su emblema, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, adecuando los plazos y tomando las medidas sanitarias que sean necesarias en consideración la emergencia sanitaria actual;*
4. *La parte actora, durante el presente proceso electoral local, deberá abstenerse de utilizar visual y auditivamente el elemento "MAS" de su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y, en general, en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación- excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre-;*

[...]

De ahí que este órgano en el tema que nos ocupa busca fundamentalmente que se lleve a cabo con estricto apego a los principios de certeza, legalidad y equidad en relación a las denominaciones de las organizaciones que aspiran a constituirse

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

como partido político, y toda vez que esta organización en comento se autodenomina "partido", esta desvirtúa y coloca a la organización en una ventaja respecto de las demás organizaciones que están optando por nombres neutrales con su actual estatus jurídico.

Sumado a ello y en relación a lo que determinó la sentencia del juicio SUP-JDC-79/2019 en donde establece;

[...]

Prohibición a las personas físicas y jurídicas de posicionarse en el ámbito político-electoral a través del nombre, propia imagen y reputación de otras personas (branding político-electoral)

[...]

Misma que refiere lo siguiente:

[...]

En materia político-electoral, la garantía de los derechos antes referidos se traduce en la prohibición de que los partidos políticos, agrupaciones políticas y, como se mostrará, organizaciones que pretendan constituirse como tales, utilicen la denominación o razón social, signos distintivos o elementos operativos de otras personas jurídicas, sobre todo cuando estas últimas desarrollan actividades relacionadas con la protección de derechos político-electorales, que permitan identificar, en grado de confusión, a los partidos políticos, agrupaciones políticas u organizaciones que pretendan constituirse como tales y, por lo tanto, afectarse los derechos al nombre, propia imagen y reputación de esas personas jurídicas.

Este posicionamiento indebido en el ámbito político-electoral de una organización o asociación a través del uso o aprovechamiento del nombre, imagen, prestigio o "marca" de otra persona jurídica o física (branding) puede generar diversas implicaciones en la materia político-electoral, ya que a través de éste las personas intentan agregar valor a su imagen o mejorar su reputación al vincularla con la imagen, identidad e ideología del nombre o marca de otra persona

Por ejemplo, una de las formas en las que se puede presentar el branding es la utilización de la identidad de un partido (party brand), la cual se relaciona con la percepción de un individuo o grupo de individuos sobre un partido político². Esta Sala Superior ha considerado que es posible dañar la imagen de un partido mediante el uso del nombre de una corriente de opinión, ya que esto vulnera los principios democráticos que deben observar sus militantes

¹ La palabra "marca" es una palabra polisémica, es decir, puede tener diferentes significados dependiendo del contexto del que se use. En ese sentido, el análisis de esta resolución no parte de la figura jurídica de "marca", sino del significado que se le da a través del análisis de la ciencia política. Por lo tanto, la expresión "uso de marcas o de nombres" hace referencia al efecto emocional que genera en una determinada audiencia la mención de un nombre, símbolo o imagen; en específico, en materia electoral el uso de un nombre o marco puede ejemplificarse en las siglas de un partido, la referencia a un candidato o a la ideología que defiende. Véase Alex Marland, *What is a political brand?: Justin Trudeau and the theory of political brand*, University of Victoria, British Columbia, 2013, página 1.

² Noam Lupu, *Party Brands in crisis: Partisanship, Brand Dilution, and the Breakdown of political parties in Latin America*, 2011, página 25.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Es decir que en materia político electoral, la garantía de los derechos antes referidos se traduce a la prohibición de que los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones que pretendan constituirse como tales, utilicen la denominación o razón social, signos distintivos o elementos operativos de otras personas jurídicas, lo anterior en virtud de que para el caso concreto la organización de la ciudadanía que nos ocupa, **se ostenta con la denominación "Partido Popular"**, por lo que podría generar confusión en la ciudadanía, toda vez que en esta fase sería tanto como admitir que pudiera adelantar a un reconocimiento legal que aún no le ha sido conferido por parte de este instituto lo que podría ser una desventaja para las demás organizaciones que también buscan obtener su registro, por lo cual se requiere a la organización de la ciudadanía constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C, se abstenga de utilizar visual y auditivamente **el elemento partido de su denominación**, en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, por lo que dicha organización deberá dar cumplimiento a ello en sus asambleas y sus documentos. Asimismo, apercibiendo a la organización que en caso de no acatar y generar alguna contravención por cuanto a esta abstención y utilizar el elemento "partido" durante sus asambleas este instituto estaría imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento de las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Ahora bien, **la separación entre la Iglesia y el Estado**, estrechamente vinculada al principio de laicidad, debe comprenderse como un diseño institucional orientado a garantizar la libertad religiosa y el respeto igualitario entre toda la ciudadanía. Este principio busca impedir que el Estado favorezca directa o indirectamente a una religión determinada, lo que resultaría incompatible con la neutralidad que exige el pluralismo democrático.

No obstante, en el ámbito político-electoral, confluyen otros valores y derechos fundamentales que también deben ser tutelados por el orden jurídico. En este contexto, las restricciones impuestas a determinadas expresiones religiosas pueden justificarse no solo por la necesidad de salvaguardar la libertad de conciencia y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

religión, sino también por la obligación estatal de garantizar la equidad en la contienda electoral.

En consecuencia, al analizar si una práctica electoral vulnera el principio de laicidad, es necesario evaluar no solo su impacto sobre la libertad religiosa, sino también su relación con otros principios fundamentales, como el derecho a la libre afiliación política, el derecho a emitir un voto libre e informado y la igualdad de condiciones entre los actores políticos.

Análisis de Constitucionalidad de la medida mediante el Test de Proporcionalidad

A efecto de determinar la validez constitucional de la medida consistente en negar el registro como partido político a una agrupación vinculada a una asociación religiosa, es preciso aplicar el **test de proporcionalidad**, herramienta jurídica empleada para examinar si una limitación a derechos fundamentales se encuentra justificada bajo el marco del Estado constitucional de derecho.

El **fundamento legal de la medida**; la restricción impuesta cuenta con **expreso fundamento en la Constitución mexicana**, específicamente en el **Artículo 130**, que prohíbe la participación de asociaciones religiosas en actividades políticas o proselitistas. Asimismo, el **Artículo 41, Base I, párrafo segundo**, dispone que únicamente podrán intervenir en la conformación de partidos políticos aquellas organizaciones que tengan ese objeto social, prohibiéndose cualquier forma de afiliación corporativa, lo cual incluye explícitamente a agrupaciones de índole religiosa esta medida persigue diversos **finés constitucionalmente legítimos**, entre ellos: **Proteger el principio de laicidad**, como pilar esencial del orden democrático, por otra parte **garantiza la libertad de conciencia y de culto** de toda la ciudadanía, evitando presiones religiosas institucionalizadas, asimismo **preservar el derecho a la libre afiliación política**, impidiendo que se canalice a los fieles hacia una opción partidista concreta, **evita la manipulación del voto por medio de mensajes religiosos que influyan en las decisiones del electorado por motivos de fe**, lo cual distorsionaría el principio del voto libre e informado.

La medida es **idónea**, en tanto contribuye eficazmente a alcanzar los fines mencionados. Impedir el registro de agrupaciones religiosas como partidos políticos garantiza que las decisiones en la esfera pública se basen en razones laicas y no confesionales, manteniendo la neutralidad estatal frente a las distintas creencias,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

es por eso que la restricción resulta **necesaria**, ya que no existe una alternativa menos lesiva que logre el mismo nivel de protección de los principios democráticos.

Permitir el registro bajo condiciones laxas o de fiscalización posterior no eliminaría el riesgo de infiltración de intereses religiosos en la esfera pública, lo cual comprometería tanto la equidad electoral como la libertad religiosa de terceros, la medida supera el test de **proporcionalidad en sentido estricto**, puesto que la afectación que se produce a las agrupaciones religiosas (al impedirles transformarse en partidos) es menor en comparación con los **valores constitucionales que se protegen**: laicidad, equidad en la contienda electoral, libertad de culto y pluralismo político.

Se trata, por tanto, de una **restricción razonable y proporcionada**, que busca evitar que intereses confesionales incidan de manera indebida en el debate público y en las decisiones de los poderes públicos.

En virtud de lo anterior, se concluye que la medida impugnada **cumple con los tres elementos del test de proporcionalidad**: es adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. En consecuencia, se encuentra **plenamente justificada desde el punto de vista constitucional**.

Sirve de criterio a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **39/2010** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 35 y 36., que señala lo siguiente:

[...]

Jurisprudencia 39/2010

Partido de la Revolución Democrática

VS

**Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción
Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México**

**PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTA
PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.**

De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

[...]

Por otra parte, **el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** refieren que; reconoce el derecho de toda persona a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.

Garantiza que cada individuo pueda tener o adoptar la religión de su preferencia, y participar, en lo individual o colectivo, pública o privadamente, en los actos de culto, siempre que no constituyan un delito.

También establece que **estos actos no pueden usarse con fines políticos, y que el culto público debe realizarse ordinariamente en templos, sujetándose a ley reglamentaria si se realiza fuera de ellos.**

Por otra parte, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **establece una serie de principios fundamentales relacionados con la libertad de creencias**, los cuales se enlistan las principales ideas plasmadas en dicho artículo.

Derecho fundamental: Este artículo reconoce la **libertad religiosa** como un derecho humano, en consonancia con tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 18).

Alcance amplio: Incluye no solo la libertad de tener creencias religiosas, sino también éticas y de conciencia, abriendo la puerta a creencias no religiosas (como el ateísmo, agnosticismo o filosofías de vida laicas).

Participación pública y privada: Se protege la manifestación de la fe tanto en el ámbito **público como privado**, pero se limita cuando hay afectación al orden legal o se incurre en delitos.

Separación entre religión y política: Se prohíbe expresamente usar actos públicos religiosos con fines políticos, lo que reafirma **el principio de laicidad del Estado Mexicano.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Regulación del culto público: El culto debe realizarse en templos; para hacerlo fuera, se necesita apegarse a la **ley reglamentaria**, lo que garantiza un control institucional que evita excesos.

Ahora bien, el **artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece los principios de **laicidad del Estado**, la separación entre el Estado y las iglesias, y regula las relaciones entre ambos, prohíbe que los ministros de culto ocupen cargos públicos, realicen proselitismo político o hereden bienes en favor de sus asociaciones religiosas, también regula el registro de las iglesias, los templos y los actos religiosos fuera de estos.

Asimismo, **se enlistan algunos de los principios fundamentales** relacionados con la laicidad del Estado y la separación entre el Estado y las iglesias;

- El artículo 130 es la base constitucional que **institucionaliza la laicidad** del Estado mexicano. Reconoce la existencia de las iglesias, pero las separa del ejercicio del poder político.
- Las **asociaciones religiosas deben registrarse** ante el Estado, y sus actividades están reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- **No pueden desempeñar cargos públicos ni realizar actividades políticas o de proselitismo.** Esto busca evitar que las creencias religiosas influyan directamente en las decisiones del gobierno.
- **Se impide que los ministros hereden bienes a favor de su asociación religiosa, lo cual evita prácticas indebidas o presiones a los fieles.**
- Como en el artículo 24, se establecen condiciones específicas para la realización de actos religiosos fuera de los templos, lo cual busca preservar el orden público y el carácter laico del espacio común.

Es importante señalar que ambos artículos se complementan ya que el **artículo 24** garantiza el **derecho individual** a la libertad religiosa y el **artículo 130** establece el **marco institucional y legal** para regular cómo se ejercen esos derechos dentro del espacio público, siempre bajo el principio de **separación Iglesia-Estado**, asimismo México reconoce y protege la libertad religiosa como un derecho fundamental, pero lo hace dentro de un **régimen laico** que establece límites claros entre las creencias personales y el ejercicio del poder público, esta dualidad busca asegurar

tanto el **respeto a la pluralidad religiosa** como la **neutralidad del Estado**, para que ninguna religión tenga privilegios o influencia indebida sobre los asuntos públicos.

Por su parte el Artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos **deben conducirse conforme a los principios democráticos, respetando la libertad de pensamiento, los derechos humanos y el Estado laico**, además, se establece que no deben recurrir a expresiones que impliquen discriminación por motivos religiosos, étnicos o de otra índole, ahora bien, es importante señalar algunas de las ideas principales que se pueden encontrar en dicho artículo:

- **Este precepto prohíbe de manera general el uso de discursos que promuevan la discriminación, incluyendo alusiones religiosas o raciales.**
- **Se vincula con los principios constitucionales contenidos en los artículos 1º (prohibición de discriminación) y 130 (laicidad del Estado).**
- **Cualquier partido que promueva o tolere este tipo de expresiones puede incurrir en violaciones legales que deriven en sanciones del INE o incluso la pérdida de registro, en casos graves y reiterados.**

Por su parte el Artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, obliga a los partidos a establecer en sus estatutos y documentos básicos el respeto a los derechos humanos y a los principios de igualdad y no discriminación.

- **Asimismo, este artículo exige a los partidos autolimitarse jurídicamente desde su estructura interna;**
- **Cualquier alusión religiosa o racial en discursos, campañas o propaganda va en contra de sus propios estatutos, si están conformes con la ley;**
- **Le consigna la obligación jurídica de capacitar a sus militantes y candidatos para evitar expresiones discriminatorias o que atenten contra la laicidad del Estado.**

Ahora bien, el Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos prohíbe expresamente que la propaganda de los partidos utilice símbolos, signos, expresiones o alusiones religiosas o racistas en cualquier modalidad de comunicación política, incluyendo actos públicos, mensajes, redes, impresos, etc.

Es la norma más directa respecto al uso de alusiones religiosas o raciales en actos públicos ya que **prohíbe de forma tajante y sin ambigüedad la utilización de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

elementos que apelan a creencias religiosas o distinciones raciales y su violación puede constituir una falta grave que amerite sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), como:

- **Multas**
- **Suspensión de propaganda**
- **Cancelación de registros de candidaturas (en casos extremos)**

Ahora bien, es importante señalar que el marco jurídico electoral mexicano prohíbe de forma clara y firme el uso de alusiones religiosas o racistas en todos los actos y materiales públicos de los partidos políticos, los artículos 10, 25 y 39 de la LGPP son mecanismos normativos de protección del Estado laico, la equidad en la contienda y los derechos humanos.

Estas disposiciones están alineadas con la Constitución (arts. 24 y 130) y con tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación, lo anterior también encuentra sustento en el recurso de apelación **SUP-RAP-011/2000**, resuelto por la Sala Superior del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, con fecha **10 de mayo del año 2000**, en el que se analizó el caso de la organización política denominada "UNO" y su intención de constituirse como **Agrupación Política Nacional**.

Sirve de criterio a lo anterior, el **Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2000**.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA UNO, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL VS. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA.

De la interpretación de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, párrafo 1, inciso a), 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el principio de separación de las iglesias y el Estado, se desprende que los partidos políticos, como entidades de interés público, no son sujetos activos de las libertades religiosas o de culto, ya que éstas son un derecho fundamental de los seres humanos, para su ejercicio en lo particular, cuando la persona adopta una fe, que reconoce como verdadera, la cultiva y manifiesta en forma lícita (libertad religiosa) o bien, en lo colectivo, que implica la pertenencia del sujeto a una asociación religiosa (libertad de culto) y su consecuente actuación, de acuerdo con los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

preceptos dogmáticos que los propios cánones determinen. El que sea una cuestión tan íntima de los individuos, que en gran medida está relacionada con la libertad de conciencia, evidencia que las personas morales no son sujetos activos del derecho a la libertad religiosa y la de culto en toda su amplia manifestación (aunque, por excepción y dada su especial naturaleza, existan personas morales, como las asociaciones religiosas, que puedan participar, al menos parcialmente, de las libertades mencionadas). Por tanto, una persona jurídica con fines políticos —como lo es un partido político— no puede ser titular de la libertad religiosa o de culto, en atención a su naturaleza de entidad de interés público y acorde con el principio de separación invocado.

En dicha resolución, se aprobó una interpretación sistemática y conforme con el principio de **separación entre la Iglesia y el Estado**, de los artículos **24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los artículos **27, párrafo primero, inciso a)**, y **38, párrafo primero, incisos a) y q)** del entonces **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)**.

De esta interpretación se desprende que los **partidos políticos**, en tanto **entidades de interés público**, **no pueden ser considerados sujetos activos de los derechos fundamentales de libertad religiosa y de culto**. Lo anterior obedece a que tales libertades corresponden exclusivamente a **personas físicas**, en tanto que **derechos inherentes a la dignidad humana**, y cuyo ejercicio puede darse de manera **individual**, cuando una persona adopta, cultiva y manifiesta una fe de manera lícita (libertad religiosa), o de forma **colectiva**, a través de la pertenencia a una **asociación religiosa** y la observancia de sus preceptos (libertad de culto).

Esta dimensión profundamente personal e íntima de la libertad religiosa y de conciencia **evidencia que las personas morales no pueden ser titulares plenos de dichos derechos**, salvo aquellas que, por su naturaleza específica —como las asociaciones religiosas—, participan excepcionalmente en un marco regulado.

En consecuencia, una **persona jurídica con fines políticos**, como lo es un partido político o una organización que busca su registro como tal, **no puede ostentarse como titular del derecho a la libertad religiosa o de culto**, en atención a su carácter de entidad de interés público y con base en el principio constitucional de separación entre la Iglesia y el Estado.

Ahora bien es importante destacar que, si bien el **Tribunal Electoral del Estado de Morelos** resolvió declarar la procedencia del registro de la organización política en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

cuestión en **plenitud de jurisdicción**, dicha circunstancia **no exime ni limita** las atribuciones del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)** para ejercer funciones de **vigilancia, supervisión y control de legalidad** respecto de las actividades que dicha organización lleve a cabo con posterioridad a dicho registro.

En ese sentido, debe señalarse que el otorgamiento del registro no implica una habilitación incondicional o irrestricta, sino que su validez y permanencia están necesariamente supeditadas al **cumplimiento continuo y estricto** de las disposiciones legales, así como de **las medidas o mandatos específicos que hayan sido ordenados por autoridad jurisdiccional competente**, como lo son los mandatos de abstención previamente impuestos.

Por tanto, la existencia de un pronunciamiento judicial favorable al registro **no impide** que este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones legales y conforme al principio de legalidad que rige su actuación, **condicione o incluso invalide** actos posteriores como la celebración de asambleas, cuando se advierta que estos contravienen directamente las medidas ordenadas por la autoridad jurisdiccional.

A este respecto, es indispensable subrayar que el IMPEPAC tiene no solo la **facultad**, sino la **obligación legal**, de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, así como de los mandatos de autoridad jurisdiccional, a efecto de **preservar la legalidad, certeza y equidad del proceso político-electoral**, y evitar que se consoliden actos derivados de un incumplimiento flagrante de obligaciones previamente determinadas.

En ese sentido el Art. 40 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que México es una **República laica**, lo que significa que el Estado no puede tener una religión oficial ni promover dogmas religiosos.

La laicidad es un principio rector que **prohíbe que instituciones públicas, incluidos partidos políticos**, adopten símbolos, estructuras o fines de carácter religioso.

Por su parte los artículos 41 y 130 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **de la Prohibiciones expresas en materia electoral, establecen** que los partidos políticos son **entidades de interés público** y deben ajustarse al **orden constitucional**, incluyendo el respeto a la laicidad, por su parte el **artículo 130**

constitucional **regula las relaciones Iglesia-Estado** y prohíbe a los ministros de culto
ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

la participación política partidista. Esto refuerza el principio de separación entre política y religión.

Por otro lado La **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)** establece que los documentos básicos de un partido (declaración de principios, estatutos y programa de acción) deben respetar los principios constitucionales.

El **Art. 3 de la LGPP** establece que los partidos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y democráticos.

De igual forma el **Art. 10, fracción I y II LGPP**: La declaración de principios debe ajustarse a los principios democráticos y de legalidad, lo que excluye cualquier fundamento religioso.

Ahora bien en ese sentido, y con base en la revisión de la documentación que acompaña al aviso de intención, se desprende que dicha Organización contempla, dentro de la estructura de su Comité Popular, la existencia de una **"Secretaría de Asuntos Religiosos"**, así como una **"Delegación de Asuntos Religiosos"**, de igual forma, se identifica como lema oficial de la Organización la expresión **"Dios, Patria y Familia"**. Por otra parte, en el apartado correspondiente a la formación ideológica de la militancia, se establece que se trata de una Organización Política que busca promover, a través de procesos formativos, el **sinarquismo mexicano** como corriente ideológica inherente al propio Instituto Político.

En ese mismo sentido, considerando que la organización ciudadana denominada **Promotora Electoral A.C.**, la cual ha manifestado su intención de constituirse como partido político local, presenta elementos que resultan **incompatibles con los principios fundamentales que rigen un régimen democrático de derecho.**

Si bien en la normativa reglamentaria local de este Instituto **no se contempla de manera expresa la regulación de ciertas conductas específicas**, ello **no implica una ausencia de control normativo**, ni exime del **cumplimiento irrestricto del marco constitucional vigente**, particularmente en lo relativo al **principio de separación entre la Iglesia y el Estado**, previsto de manera expresa en los artículos 24, 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

En ese sentido, debe subrayarse que el **mandato constitucional es claro y categórico**: toda manifestación relativa al ámbito religioso **debe permanecer estrictamente dentro de dicha esfera**, encontrándose **expresamente excluida de cualquier participación en actividades político-electorales, institucionales o gubernamentales** en el Estado mexicano.

En consecuencia, cualquier vinculación, directa o indirecta, entre una organización con fines político-electorales y estructuras de carácter confesional, no solo resulta jurídicamente inviable, sino que también representa una afectación al principio de laicidad del Estado, lo que podría comprometer la legalidad y validez del procedimiento de constitución como partido político local.

Por otra parte tener una **Secretaría de Asuntos Religiosos y delegación del mismo nombre implica trasgredir la neutralidad del Estado** e Incurrir en una posible **vinculación institucional con credos**, lo cual está prohibido.

El Lema "**Dios, Patria y Familia**", **integra un componente teológico ("Dios")** que es incompatible con la neutralidad ideológica que debe tener un partido político y puede implicar una **exclusión ideológica** de personas no creyentes o que profesan religiones distintas.

Finalmente la Referencias al Sinarquismo Mexicano, tiene una base ideológica confesional católica y su incorporación en principios partidistas puede leerse como una **adhesión ideológica religiosa, contraria a la laicidad**.

Ahora bien una organización que pretenda constituirse como partido político **debe modificar sus documentos básicos para eliminar cualquier elemento religioso**, ya que estos **Infringen la laicidad del Estado, son incompatibles con los fines democráticos y legales exigidos por la Constitución y leyes electorales y constituyen un impedimento para el registro como partido político**.

Por tanto, **es jurídicamente procedente requerir a la organización la modificación de sus documentos básicos**, en virtud del **principio de regularidad constitucional** y la obligación de respetar el carácter laico del Estado mexicano.

Ahora bien, considerando que la organización ciudadana denominada **Promotora Electoral A.C. utiliza en sus convocatorias el lema "Dios, Patria y Familia"**, esta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Autoridad Electoral estima procedente **señalar la prohibición de emplear frases y símbolos de carácter religioso por parte de las asociaciones civiles que pretenden constituirse como partidos políticos.**

En consecuencia, dicha organización **deberá abstenerse** de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como de utilizar símbolos o expresiones religiosas en cualquier tipo de propaganda, ya sea escrita, auditiva o visual. **Asimismo, deberá verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos a fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales aplicables.**

Esta exigencia responde a la necesidad de preservar un espacio político neutral, inclusivo y respetuoso de la diversidad ideológica y religiosa, al tiempo que garantiza el respeto al principio de laicidad del Estado y protege el derecho de todas las personas a participar en la vida política sin verse condicionadas o excluidas por motivos de índole religiosa.

Este Consejo Estatal Electoral hace del conocimiento a la Organización Ciudadana Denominada **Promotora Electoral A.C.** que, **en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, no se podrá autorizar el inicio de las asambleas** programadas hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 24, 41 fracción I, 116 fracción IV y 130 de la Constitución Federal; 10 al 14, 25, 35 y 39 de la LGPP; 07, 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, del 07 al 12 y 14, 17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, 38 primer párrafo, 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, se continua con el proceso de registro como Partido Político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Local en el Estado de Morelos, a la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."

TERCERO. Se le **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía **a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo** calendario de asambleas municipales, **así como para que presente el calendario que detalle la Asamblea Local Constitutiva**, respetando los días inhábiles establecidos en el **acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.**

Asimismo se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, **precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

CUARTO. Se **exhorta** a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C. **se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento "Partido"** en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación. **Lo anterior en razón de que en diversos actos se ha ostentado como "Partido Popular".**

Por lo que en caso de incumplimiento el IMPEPAC se encontrará imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento.

QUINTO. Se ordena a la organización ciudadana denominada *Promotora Electoral A.C.* que **SE ABSTENGA** de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como **de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso** en su propaganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

medios digitales, en cumplimiento con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo **SE LE REQUIERE a la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. para que en un plazo de diez días hábiles proceda a verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos** a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.

Se hace del conocimiento a la organización que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, no se podrá autorizar el inicio de las asambleas programadas hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo para ello en consideración lo señalado en el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo.

SEXTO. Túrnese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar, esto en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEPTIMO. Se instruye que, en el ámbito interno de este órgano electoral, se utilice la denominación "**Promotora Electoral, Asociación Civil**" al referirse a la agrupación en cuestión, con el objeto de respetar su carácter jurídico y **evitar cualquier confusión o anticipación indebida que pudiera vincularla con la figura de un Partido Político**. En consecuencia, se exhorta al personal y a las áreas correspondientes a abstenerse de emplear términos que pudieran sugerir un estatus distinto al legalmente reconocido.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; de igual forma a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y al representante legal de la Organización Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C. Para los efectos legales a los que haya lugar.

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente **al mes de marzo**, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

DECIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo general por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas con once minutos.

En lo particular la propuesta de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez el aprobar el hecho de que la Asociación Política que quiere constituirse como partido político pueda empezar a realizar sus asambleas una vez modificados sus documentos básicos, es aprobada por **mayoría** de votos; con el voto en contra particular por parte de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE
FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día cuatro de abril de la presente anualidad, convocada a las 14:00; en específico respecto del punto 02 del orden del día, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA**

ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

*El Voto Particular, el **Voto Concurrente** y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares*

de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Y atendiendo lo relativo al artículo 42 tercer párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a la letra dice:

[...]

Artículo 42. *El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

*En el caso que la discrepancia del Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un **Voto Concurrente** respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

El Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El énfasis es propio.

El motivo del presente **VOTO CONCURRENTE**, sobreviene toda vez que la aquí signante se encuentra de conformidad parcialmente con el acuerdo que nos ocupa, lo anterior toda vez, en relación a que se da en cumplimiento a una resolución emanada del Tribunal Electoral del Estado de Morelos quien revocó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2025**, es por eso que tengo a bien acompañar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/100/2025**.

El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió la sentencia mediante la cual se resuelve el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JCD/19/2025-3**, promovido por Carlos Eduardo Sotelo Vera en contra del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2025** dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sentencia mediante la cual revoca dicho acuerdo, asimismo, en plenitud de jurisdicción, decretó que la Asociación Civil Promotora Electoral puede continuar el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, y toda vez, que este Consejo Estatal Electoral en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/100/2025**, generó una serie de diversos requerimientos a la Asociación Civil "Promotora Electoral", entre ellos el abstenerse de usar tanto de manera escrita, como auditivamente el elemento "Partido", en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico, y en general en cualquier forma de promoción publicidad y documentación, lo anterior, a que esto podría generar confusión en la ciudadanía, al ostentarse como un partido político, cuando aún se encuentra en plena conformación y en cumplimiento de los requisitos que la ley establece para obtener tal reconocimiento.

Asimismo, y de manera particular, a este partido se le ha acordado, entre otras cosas lo siguiente:

SE ABSTENGA de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso en su propaganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en medios digitales, en cumplimiento con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo ***SE LE REQUIERE*** a la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. que proceda a ***verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos*** a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.

El énfasis es propio.

En este requerimiento, quiero particularizar, que quien aquí suscribe, que como instituto electoral local, no generamos el análisis pleno para realizar dichos requerimientos de ajustes, e incluso que debimos de generar un test de proporcionalidad constitucional y ponderar la libertad de asociación, el principio de laicidad, la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión

Si bien es cierto existe una prohibición constitucional establecida en el artículo 130, para que las asociaciones religiosas, así como ministros de culto, participen en los procesos político-electorales, asimismo, el artículo, el Artículo 41, Base I, párrafo segundo, dispone que únicamente podrán intervenir en la conformación de partidos políticos aquellas organizaciones que tengan ese objeto social, prohibiéndose cualquier forma de afiliación

corporativa, lo cual incluye explícitamente a agrupaciones de índole religiosa esta medida persigue diversos fines constitucionalmente legítimos, entre ellos: Proteger el principio de laicidad, como pilar esencial del orden democrático, por otra parte garantiza la libertad de conciencia y de culto de toda la ciudadanía, evitando presiones religiosas institucionalizadas, asimismo preservar el derecho a la libre afiliación política, impidiendo que se canalice a los fieles hacia una opción partidista concreta, evita la manipulación del voto por medio de mensajes religiosos que influyan en las decisiones del electorado por motivos de fe, lo cual distorsionaría el principio del voto libre e informado.

La medida de ajustar sus documentos básicos pareciese idónea, ya que podría ser considerada como una restricción razonable, proporcionada y con base en la constitución, no es discriminatoria y tampoco está basada en una categoría sospechosa.

Coincido con el proyector que la medida restrictiva es proporcional, no así la consecuencia (esto se expresará más adelante en el presente voto), toda vez que este parámetro es la única alternativa posible para evitar que en el debate público y en las decisiones que emanen de los poderes públicos haya influencia de razones confesionales y que estas guíen las decisiones públicas; además, protege la libertad de culto de toda la ciudadanía, así como que ofrece garantías para que la ciudadanía esté en condiciones de afiliarse libremente a las distintas opciones político-electorales y, finalmente, emita un voto libre de manipulaciones o sesgos en cuanto a creencias religiosas.

Se debió de generar el estudio adecuado al principio de laicidad en materia político electoral analizando si se vulnera por cuanto a la libertad de conciencia y de religión, también debe de hacerse por cuanto a otros

valores fundamentales, como el derecho de libre afiliación, el derecho de emitir un voto libre e informado, garantizar equidad en la contienda, entre otros.

Coincido con el sentido del acuerdo, ya que se privilegia garantizar que **cada individuo pueda tener o adoptar la religión de su preferencia, y participar**, en lo individual o colectivo, pública o privadamente, **en los actos de culto**, siempre que no constituyan un delito, sin embargo, **estos actos no pueden usarse con fines políticos**, y que el **culto** público debe realizarse ordinariamente **en templos**, sujetándose a ley reglamentaria si se realiza fuera de ellos.

Sin embargo, **el disenso particular**, es en la consecuencia que se da en tanto no se atiende lo requisitado, es decir, particularmente el no ajustar sus documentos básicos a fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales aplicables, en este caso el de laicidad, y abstenerse de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como de utilizar símbolos o expresiones religiosas en cualquier tipo de propaganda, ya sea escrita, auditiva o visual, siendo que, como se ha señalado en el punto resolutivo QUINTO, del acuerdo que fue aprobado, el efecto de no dar cumplimiento a dicha disposición sería que **"no se podrá autorizar el inicio de las asambleas programadas hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos"**.

En ese sentido no comparto dicha medida de apremio, pues resultaría, por demás excesiva dicha "sanción", así como de carácter irreparable, más aún, que esta medida de apremio no se encuentra contemplada en el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, ni tampoco en el Reglamento de

Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

En este caso, quien aquí suscribe, durante mi intervención sugerí que la consecuencia de no atender el multicitado requerimiento, pudiese ser fundado y motivado en los artículos 19 y 20 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, es decir, no se tendrá como válida esas asambleas en tanto no se atiende lo relativo al acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, en ese sentido el desenlace jurídico, sería el mismo, es decir, que dichas asambleas no sean consideradas para poder ser parte de la constitución como partido político de dicha asociación, sin embargo, las actuaciones jurídico-administrativas, son diferentes, la más relevante es que este órgano electoral local, no generaría actos de prohibición, no violentaría ni coartaría derechos fundamentales como el de la libertad de asociación, y podría atenderse con una norma reglamentaria que ya ha sido previamente establecida, y no así, con una acción que se basa en una salvedad jurídica.

Aunado a lo anterior, resulta necesario hacer mención que en uso de la voz, sugerí que toda vez que con este requerimiento se estaría acotando las fechas para que esta organización puede celebrar sus asambleas en tanto no cumpla lo requisitado, se debería de generar el análisis de una posible ampliación a las fechas para poder generar las diversas asambleas municipales.

La propuesta que generé y no fue adoptada por el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, consideraba no limitar el inicio de asambleas, previendo que haya equidad en los plazos contenidos legalmente, toda vez que los ajustes a sus documentos básicos sería una

carga para el partido político y no un incumplimiento o requisito obligatorio de este instituto para asistir a las mismas.

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**.

En conclusión, la suscrita acompaña el acuerdo sin embargo no acompaña la totalidad de los considerandos, ni el punto resolutivo quinto, y las consecuencias que traería como resultado el impedir la celebración de asambleas; por lo que siendo **las quince horas del ocho de abril de dos mil veinticinco**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.